



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia
138901
11001023000020240090500
YOLMARA ALEJANDRA POLANCO BUSTOS

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia, la acción de tutela formulada por YOLMARA ALEJANDRA POLANCO BUSTOS contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB-, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unión Temporal Formación Judicial 2019, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se **ORDENA**, a través de la Secretaría de esta Corporación, **VINCULAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Así mismo que, por intermedio de la accionada, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB-, en el término improrrogable de un (1) día, se publique en las respectivas páginas web y/o micrositos electrónicos habilitados para el desarrollo de la convocatoria 27 “Funcionarios de Carrera de

la Rama Judicial”, información clara y suficiente sobre el inicio de la presente acción constitucional, con objeto de notificar de la misma a quienes pueden tener eventual interés en los resultados de este trámite constitucional y, de ese modo, garantizar así su eventual participación dentro del mismo. La demandada antes citada deberá allegar el soporte que dé cuenta del trámite exigido.

Las accionadas deberán aportar copia de las actuaciones realizadas e informar de las diligencias adelantadas en relación con el trámite cuestionado.

Acorde con los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que, dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos despenaltutelas002dr@cortesuprema.gov.co despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Ahora bien, a partir de la lectura de la demanda de tutela se extrae que la accionante eleva una solicitud de medida provisional con el fin de que (i) se ordene la emisión perentoria de una respuesta a la petición que afirma haber elevado el 24 y 26 de junio pasados; y (ii) se suspenda el término previsto para la interposición de recursos contra el acto administrativo contentivo de las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Así las cosas, en consideración a la solicitud y razones que ofrece la promotora del resguardo se advierte que no es procedente acceder a la citada medida provisional, pues no se encuentran acreditadas las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Ello, no sólo porque el objeto de la solicitud cautelar es parcialmente el mismo de la actuación de fondo sino por cuanto no se demostró ningún perjuicio irremediable que sea menester impedir o conjurar inmediatamente.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C0CC7235EC799DF623F466A44DA1A31235D045A79D7430FEE22A16A7D3A74660
Documento generado en 2024-07-23